COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 5.7.2016
COM(2016) 444 final

ANNEX 9 – PART 1/3

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra

ANEXO II

Nota preliminar

Reservas con respecto a futuras medidas

1. En las listas de las Partes del presente anexo se establecen las reservas formuladas por cada Parte, en virtud de los artículos 8.15 (Reservas y excepciones), 9.7 (Reservas), 14.4 (Reservas) y, en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.10 (Reservas y excepciones), con respecto a determinados sectores, subsectores o actividades en los que pueden mantener medidas vigentes o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que contravengan las obligaciones impuestas por:

   a) los artículos 8.6 (Trato nacional), 9.3 (Trato nacional) o, en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.3 (Trato nacional);

   b) los artículos 8.7 (Trato de nación más favorecida), 9.5 (Trato de nación más favorecida) o, en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.4 (Trato de nación más favorecida);

   c) los artículos 8.4 (Acceso a los mercados), 9.6 (Acceso a los mercados) o, en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.6 (Acceso a los mercados);

   d) el artículo 8.5 (Requisitos de funcionamiento);

   e) el artículo 8.8 (Altos directivos y consejos de administración) o, en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.8 (Altos directivos y consejos de administración);

f) en el caso de la Unión Europea, el artículo 13.7 (Prestación transfronteriza de servicios financieros); o

g) el artículo 14.3 (Obligaciones).

2. Las reservas formuladas por cada Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.

3. Cada reserva consta de los siguientes elementos:

a) **sector**: sector general en el que se formula la reserva;

b) **subsector**: sector específico en el que se formula la reserva;

c) **clasificación sectorial**: cuando proceda, actividad a la que se aplica la reserva con arreglo a la CCP, la CIIU Rev.3.1 o según se describa expresamente en la reserva de una Parte;

d) **tipo de reserva**: obligación mencionada en el apartado 1 con respecto a la cual se formula la reserva;

e) **descripción**: ámbito del sector, del subsector o de las actividades objeto de la reserva; y

g) **medidas vigentes**: en aras de la transparencia, medidas vigentes aplicables al sector, al subsector o a las actividades objeto de la reserva.

4. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre el resto de los elementos.

5. Toda reserva formulada a escala de la Unión Europea se aplicará a toda medida adoptada a nivel nacional por un Estado miembro de la Unión Europea, así como a toda medida adoptada por una administración de un Estado miembro de la Unión Europea, salvo que la reserva excluya a un determinado Estado miembro de la Unión Europea. Toda reserva formulada a nivel nacional por Canadá o por un Estado miembro de la Unión Europea se aplicará a toda medida adoptada por una administración regional, provincial, territorial o local del país en cuestión.

6. En el supuesto de que una de las Partes mantenga una medida que exija a los prestadores de servicios el requisito de personalidad física, nacionalidad, residencia permanente o residencia en su territorio como condición para prestar un determinado servicio en este último, las reservas que se formulen en cuanto a dicha medida con respecto a la prestación transfronteriza de servicios tendrán los mismos efectos que las reservas formuladas con respecto a la inversión, dentro del ámbito de aplicación de la medida en cuestión.

7. Las reservas formuladas con respecto al artículo 13.7 (Prestación transfronteriza de servicios financieros) en relación con una medida que imponga a los prestadores de servicios el requisito de personalidad física, nacionalidad, residencia permanente o residencia en su territorio como condición para prestar un determinado servicio financiero en este último tendrán los mismos efectos que las reservas formuladas con respecto a los artículos 13.3 (Trato nacional), 13.4 (Trato de nación más favorecida), 13.6 (Acceso a los mercados) y 13.8 (Altos directivos y consejos de administración), dentro del ámbito de aplicación de la citada medida.

8. A los efectos del presente anexo y de las listas de cada Parte en él contenidas, se entenderá por:

   «**CIIU Rev. 3.1**»: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, serie M, n.º 4, *CIIU Rev. 3.1*, 2002.

9. En la lista de la Unión Europea que figura en el presente anexo se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria
BE Bélgica
BG Bulgaria
CY Chipre
CZ República Checa
DE Alemania
DK Dinamarca
UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
ES España
EE Estonia
FI Finlandia
FR Francia
EL Grecia
HR Croacia
HU Hungría
IE Irlanda
IT Italia
LV Letonia
LT Lituania
LU Luxemburgo
MT Malta
NL Países Bajos
PL Polonia
PT Portugal
RO Rumanía
SK Eslovaquia
SI Eslovenia
SE Suecia
UK Reino Unido

Lista de Canadá
Reservas aplicables en Canadá
(aplicables en todas las provincias y territorios)

Reserva II-C-1

Sector:	Asuntos relacionados con los pueblos aborígenes
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Requisitos de funcionamiento Altos directivos y consejos de administración
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva del derecho de adoptar o mantener cualquier medida por la que se deniegue a los inversores de la Unión Europea y a sus inversiones, o a los prestadores de servicios de la Unión Europea, derechos o preferencias otorgados a los pueblos aborígenes.
Medidas vigentes:	Constitution Act, 1982, being Schedule B to the Canada Act 1982 (U.K.), 1982, c. 11 (Ley Constitucional de 1982, contenida en el anexo B de la Ley británica de 1982 sobre Canadá, 1982, capítulo 11)

Reserva II-C-2

Sector:	Agricultura
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los convenios de comercialización colectiva de mercancías agrícolas, lo que abarca actividades tales como la producción, la fijación de precios, la compra, la venta o cualquier otra actividad necesaria para el acondicionamiento del producto o su oferta en un lugar o momento determinado para su consumo o utilización.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-3

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Descripción:	**Inversión** 1. Columbia Británica, Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, Nunavut, la Isla del Príncipe Eduardo, Quebec, los Territorios del Noroeste y Yukón se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exija una determinada nacionalidad para el 25 % o un porcentaje inferior de los miembros del consejo de administración de toda empresa canadiense que constituya una inversión cubierta, o de cualquier comisión de dicho consejo de administración. Las posibles modificaciones introducidas en tales medidas no deberán reducir el nivel preexistente de conformidad de estas últimas con las obligaciones previstas en el capítulo 8 (Inversión). 2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exija que hasta el 50 % de los miembros del consejo de administración de toda empresa que constituya una inversión cubierta tengan su residencia habitual en Canadá. Si bien los nacionales de la Unión Europea que sean nombrados miembros del consejo de administración de una empresa que constituya una inversión cubierta podrán obtener la residencia de conformidad con la legislación canadiense relativa a la entrada de nacionales extranjeros, no tendrán que someterse a una prueba de necesidades económicas únicamente a los efectos del citado nombramiento.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-4

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Descripción:	**Inversión** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los requisitos de residencia que deben cumplir los inversores de la Unión Europea o sus inversiones para poder adquirir la propiedad de terrenos litorales.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-5

Sector:	Pesca
Subsector:	Pesca y servicios relacionados con la pesca
Clasificación sectorial:	CCP 04, CCP 882
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los convenios de comercialización colectiva y los acuerdos comerciales relativos a los productos de pescado y marisco, así como con respecto a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades de pesca o relacionadas con la pesca, entre ellas la entrada de buques pesqueros extranjeros en la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores o los puertos de Canadá y la utilización de cualesquiera servicios conexos. 2. Canadá procurará brindar a los buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea un trato no menos favorable que el otorgado, en situaciones similares, a buques autorizados a enarbolar el pabellón de cualquier otro Estado extranjero.
Medidas vigentes:	Fisheries Act, R.S.C. 1985, c. F-14 [Ley de Pesca, L.R.C. (Leyes revisadas de Canadá) 1985, capítulo F-14] Coastal Fisheries Protection Act, R.S.C. 1985, c. C-33 (Ley de Protección de la Pesca Costera, L.R.C. 1985, capítulo C-33) Coastal Fisheries Protection Regulations, C.R.C. 1978, c. 413 [Reglamento de Protección de la Pesca Costera, R.C.C. (Reglamentos consolidados de Canadá) 1978, capítulo 413] Commercial Fisheries Licensing Policy (Política relativa a la concesión de licencias de pesca comercial) Policy on Foreign Investment in the Canadian Fisheries Sector (Política relativa a la inversión extranjera en el sector pesquero canadiense), 1985 Freshwater Fish Marketing Act, R.S.C. 1985, c. F-13 (Ley de Comercialización del Pescado de Agua Dulce, L.R.C. 1985, capítulo F-13)

Reserva II-C-6

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios relacionados con los mercados de valores
Clasificación sectorial:	CCP 8132
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Descripción:	**Inversión** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, la venta u otra forma de enajenación por nacionales de la Unión Europea de bonos, letras del Tesoro u otros tipos de títulos de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá o por alguno de las administraciones subnacionales canadienses.
Medidas vigentes:	Financial Administration Act, R.S.C. 1985, c. F-11 (Ley de Gestión Financiera, L.R.C. 1985, capítulo F-11)

Reserva II-C-7

Sector:	Industrias de los alimentos, las bebidas y los medicamentos
Subsector:	Tiendas de aguardientes, licores, vinos y cervezas
Clasificación sectorial:	CCP 241, CCP 242, CCP 243, CCP 62112, CCP 62226, CCP 63107
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** La Importation of Intoxicating Liquors Act (Ley de Importación de Bebidas Alcohólicas) confiere a la administración de cada provincia el monopolio de importación de las bebidas alcohólicas que entran en su territorio.
Medidas vigentes:	Importation of Intoxicating Liquors Act, R.S.C. 1985, c. I-3 (Ley de Importación de Bebidas Alcohólicas, L.R.C. 1985, capítulo I-3)

Reserva II-C-8

Sector:	Asuntos relacionados con las minorías
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Requisitos de funcionamiento Altos directivos y consejos de administración
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o privilegios a minorías desfavorecidas desde el punto de vista social o económico.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-9

Sector:	Servicios sociales
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios policiales y penitenciarios, así como de los servicios enumerados a continuación en la medida en que constituyan servicios sociales creados o mantenidos en aras del interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, formación pública, salud y puericultura.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-10

Sector:	Servicios sociales
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios sociales no comprendidos en su reserva II-C-9 relativa a los servicios sociales. 2. La presente reserva no se extenderá a la adopción de nuevas medidas que impongan limitaciones a la participación de capital extranjero en la prestación de tales servicios sociales.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-11

Sector:	Captación, depuración y distribución de agua
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la captación, la depuración y la distribución de agua.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-12

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte por tuberías
Clasificación sectorial:	CCP 713
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la expedición de certificados para el transporte de combustibles por tuberías.
Medidas vigentes:	National Energy Board Act, R.S.C. 1985, c. N-7 (Ley de la Comisión Nacional de Energía, L.R.C. 1985, capítulo N-7)

Reserva II-C-13

Sector:	Transporte
Subsector:	Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se definen en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones)
Clasificación sectorial:	Actividad definida en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo. 2. Para mayor seguridad, la presente reserva no afecta a los derechos y obligaciones de Canadá en virtud del Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, celebrado en Bruselas el 17 de diciembre de 2009 y en Ottawa el 18 de diciembre de 2009.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-14

Sector:	Transporte
Subsector:	Construcción de vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas Servicios de transporte marítimo y por vías navegables interiores Servicios de apoyo y otros servicios relacionados con el transporte marítimo y por vías navegables interiores Cualquier otra actividad comercial marítima realizada por un buque o a bordo de él, tal como se expone en la Descripción
Clasificación sectorial:	CCP 5133, CCP 5223, CCP 721, CCP 722, CCP 745, cualquier otra actividad comercial marítima realizada por un buque o a bordo de él
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Requisitos de funcionamiento Altos directivos y consejos de administración Obligaciones
Descripción:	**Inversión, comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en servicios de cabotaje marítimo o a la prestación de tales servicios, entre ellos: a) el transporte de mercancías o personas en un buque entre distintos puntos situados en el territorio de Canadá o sobre la plataforma continental canadiense, ya sea de forma directa o con escala en un lugar situado fuera de Canadá; no obstante, por lo que respecta a las aguas de la plataforma continental canadiense, esta reserva se aplicará únicamente al transporte de mercancías y personas relacionado con la prospección, la explotación o el transporte de recursos naturales minerales o inertes de dicha plataforma continental; y

b) cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque en el territorio de Canadá y, por lo que respecta a las aguas de la plataforma continental canadiense, las actividades comerciales marítimas relacionadas con la prospección, la explotación o el transporte de recursos naturales minerales o inertes de dicha plataforma continental.

2. La presente reserva se refiere, entre otras cosas, a las limitaciones y condiciones aplicables a los prestadores de servicios autorizados a participar en las mencionadas actividades, a los criterios para la expedición de licencias temporales de cabotaje para buques extranjeros y a las limitaciones del número de licencias de cabotaje que pueden expedirse para buques extranjeros.

3. Para mayor seguridad, esta reserva se aplicará, entre otras cosas, a las actividades comerciales marítimas realizadas por un buque o a bordo de él, incluidos los servicios de enlace y la redistribución de contenedores vacíos.

4. La presente reserva no se aplicará a las medidas relativas a la inversión en los servicios de cabotaje marítimo que se detallan a continuación ni a la prestación de tales servicios, cuando estos se desarrollen a bordo de un buque gestionado por una empresa de la Unión Europea o una empresa de un tercer país[1] que sea propiedad o esté bajo control de un nacional de la Unión Europea, siempre que dicho buque se encuentre matriculado de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea y enarbole pabellón de este último:

a) redistribución de contenedores vacíos propios o arrendados sin fines lucrativos;

[1] Canadá se reserva el derecho de no otorgar estas ventajas a empresas de los Estados Unidos de América.

b) i) transporte continuo previo o posterior de cargamentos internacionales entre el puerto de Halifax y el puerto de Montreal, y viceversa, con buques inscritos en los primeros registros (nacionales) a que se refiere el punto 1 del anexo de la Comunicación C(2004) 43 de la Comisión – Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo; y

ii) transporte previo o posterior de cargamentos internacionales en contenedores entre el puerto de Halifax y el puerto de Montreal, y viceversa, como trayecto único dentro de un tramo internacional y con buques inscritos en los primeros registros (nacionales) o los segundos registros (internacionales) a que se refieren los puntos 1, 2 y 4 del anexo de la Comunicación C(2004) 43 de la Comisión – Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo; o

c) dragado.

Medidas vigentes:

Coasting Trade Act, S.C. 1992, c. 31 (Ley de Cabotaje, L.C. 1992, capítulo 31)

Canada Shipping Act, 2001, S.C. 2001, c. 26 (Ley de 2001 de la Marina Mercante de Canadá, L.C. 2001, capítulo 26)

Customs Act, R.S.C. 1985, c. 1 (2nd Supp.) (Ley de Aduanas, L.R.C. 1985, capítulo 1, 2.º suplemento)

Customs and Excise Offshore Application Act, R.S.C. 1985, c. C-53 (Ley relativa a la aplicación de las competencias de Canadá en materia de aduanas e impuestos especiales en su plataforma continental, L.R.C. 1985, capítulo C-53)

Reserva II-C-15

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte marítimo y por vías navegables interiores Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo y por vías navegables interiores Cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque en aguas de interés común
Clasificación sectorial:	CCP 721, CCP 722, CCP 745, cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida Obligaciones
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la aplicación de acuerdos, convenios u otros compromisos formales o informales con otros países con respecto a la realización de actividades marítimas en aguas de interés común, en ámbitos tales como el control de la contaminación (incluidos los requisitos de doble casco para los petroleros), la seguridad de la navegación, las normas de inspección de barcazas, la calidad del agua, el practicaje, el salvamento, la lucha contra la droga y las comunicaciones marítimas.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-16

Sector:	Transporte
Subsector:	
Clasificación sectorial:	CCP 07
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al número o tipo de personas jurídicas que pueden gestionar o explotar una infraestructura de transporte perteneciente a Canadá o bajo su control.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-17

Sector:	Transporte
Subsector:	Todos los subsectores del transporte, salvo los siguientes: Servicios marítimos de contenedores y de depósito Servicios de agencias marítimas Servicios de expedición de cargamentos marítimos Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves Servicios de sistemas de reserva informatizados Transporte de pasajeros y de carga por ferrocarril Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril Servicios de reparación n.c.p. de vehículos de motor, remolques y semirremolques, a comisión o por contrato Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas y motos de nieve Servicios de carga y descarga relacionados con el transporte terrestre Servicios de almacenamiento relacionados con el transporte terrestre Servicios de agencias de transporte de carga relacionados con el transporte terrestre Otros servicios auxiliares y de apoyo relacionados con el transporte terrestre

Clasificación sectorial:	CCP 07, CCP 51, CCP 61, CCP 886 y cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque, una aeronave, un vehículo de motor o un equipo de transporte por ferrocarril, o relacionada con tales medios de transporte, salvo las siguientes: CCP 6112 CCP 6122 CCP 7111 CCP 7112 CCP 741 (solo en lo concerniente a los servicios de transporte terrestre) CCP 742 (solo en lo concerniente a los servicios de transporte terrestre) CCP 7480 (solo en lo concerniente a los servicios de transporte terrestre) CCP 7490 (solo en lo concerniente a los servicios de transporte terrestre) CCP 8867 CCP 8868 (solo en lo concerniente al equipo de transporte por ferrocarril) Servicios de sistemas de reserva informatizados, tal como se definen en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, tal como se definen en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones) Servicios marítimos de contenedores y de depósito, servicios de agencias marítimas y servicios de expedición de cargamentos marítimos, tal como se definen en el artículo 14.1 (Definiciones)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Obligaciones
Descripción:	**Inversión, comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la designación, el establecimiento, la ampliación o la explotación de monopolios o de prestadores exclusivos de servicios en el sector del transporte.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-18

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios auxiliares y de apoyo relacionados con el transporte Servicios de asistencia en tierra, tal como se definen en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones)
Clasificación sectorial:	CCP 74, servicios de asistencia en tierra tal como se definen en los artículos 8.1 (Definiciones) y 9.1 (Definiciones)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que limite el número de prestadores de determinados servicios auxiliares y de apoyo del transporte relacionados con la asistencia de pasajeros y la manipulación de mercancías y cargamentos (incluida la correspondencia), así como de servicios de transporte de apoyo a los transportistas en los aeropuertos, donde existen limitaciones físicas u operativas debido principalmente a las medidas de seguridad aplicables. 2. Para mayor seguridad, en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra, la presente reserva no afecta a los derechos y obligaciones de Canadá en virtud del *Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros*, celebrado en Bruselas el 17 de diciembre de 2009 y en Ottawa el 18 de diciembre de 2009.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-19

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios de ensayos y análisis técnicos
Clasificación sectorial:	CCP 8676
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inspección y certificación obligatorias de buques en nombre de Canadá. 2. Para mayor seguridad, únicamente las personas, las sociedades de clasificación u otras organizaciones autorizadas por Canadá podrán efectuar inspecciones obligatorias y expedir documentos marítimos canadienses para buques matriculados en Canadá y para su equipo en nombre de Canadá.
Medidas vigentes:	

Reserva II-C-20

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida
Descripción:	**Inversión** 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que brinde un trato diferenciado en virtud de todo acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con anterioridad al 1 de enero de 1994. 2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que brinde un trato diferenciado en virtud de todo acuerdo bilateral o multilateral existente o futuro en materia de: a) aviación; b) pesca; o c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.
Medidas vigentes:	